

Oficio N° 13.270

VALPARAÍSO, 11 de abril de 2017

La Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día de hoy, ha debatido y sometido a votación el proyecto de ley, iniciado en moción, que fortalece la investigación de delitos terroristas y de aquellos que afecten la seguridad del Estado en casos de especial gravedad, correspondiente al boletín N° 10.460-25.

Como resultado de la votación, ha rechazado en general los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 1, el artículo 2, el inciso primero del artículo 7, el inciso primero del artículo 12, y los artículos 13 y 14, que regulan materias de rango orgánico constitucional, como asimismo el artículo 5 y el inciso primero del artículo 6, propios de normas de quórum calificado.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 30 inciso segundo de la ley N° 18.918 orgánica constitucional del Congreso Nacional, deben entenderse rechazadas también las demás disposiciones contenidas en el proyecto de ley, por ser consecuencia directa de aquéllas, de acuerdo con los motivos que se expresan a continuación:

- el inciso segundo del artículo 1, toda vez que menciona directamente el requerimiento a que hace referencia el inciso primero, para darle el carácter de denuncia.

AL SEÑOR JEFE DE LA OFICINA DE INFORMACIONES.

- el inciso quinto del artículo 1, que le asigna validez a todos los medios de prueba obtenidos en conformidad a los incisos tercero y cuarto del mismo artículo, que fueron rechazados.

- el inciso final del artículo 1, el cual indica el plazo por el cual se hará la designación señalada en el inciso primero del mismo artículo.

- el artículo 3, en cuanto confiere facultades al fiscal designado en conformidad al inciso primero del artículo 1.

- el artículo 4, que regula la utilización de la prueba obtenida por el fiscal designado en virtud del artículo 1 mediante el uso de las facultades que se le confieren en los preceptos precedentes, los cuales ya han sido rechazados por vía directa o consecencial.

- respecto del artículo 6, sus incisos segundo y tercero regulan aspectos de las declaraciones y actuaciones secretas a que se refiere su inciso primero rechazado.

- en el artículo 7, sus incisos segundo a quinto detallan particularidades de los agentes encubiertos y reveladores a que se refiere el inciso primero, tales como su definición, ámbito de actuación y responsabilidad penal, aspecto este último que también se reitera en el artículo 8.

- el artículo 9, pues contiene las sanciones aplicables a los funcionarios policiales y agentes encubiertos y reveladores que ejecuten las medidas a que se refieren los dos artículos precedentes fuera del objeto o límites de la autorización judicial.

- el artículo 10, en cuanto garantiza el derecho de defensa en los casos de reserva o secreto decretados durante la investigación de los hechos constitutivos de delito a que se refieren los artículos precedentes, es decir, todos los que deriven de las leyes 18.314 y 12.927, que constituyen la base del proyecto y se mencionan en el inciso primero del artículo 1.

- el artículo 11, debido a que está recogido en el artículo 9 del Código Procesal Penal, referido a la autorización judicial previa.

- por último, el inciso segundo del artículo 12, que permite utilizar como elementos de prueba los antecedentes recopilados en el marco de la investigación a que se refiere el inciso primero del artículo 1.

En consecuencia, en virtud de lo estatuido en el artículo 18 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde disponer el archivo del proyecto por haber concluido su tramitación.

Dios guarde a Ud.

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados